

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023

La Paz, 09 de junio de 2023

### VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DRD-UCL 0104/2023 de 09/06/2023 de la Dirección de Regulación de Derechos, el Informe Técnico DTIC-UAO 0163/2023 de 09/06/2023 de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N.º 1600 de 28/10/1994 prevé como atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, entre otras, la siguiente: "k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos, determinando a través de su Artículo 25 las atribuciones de este Ente Regulador.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, el Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 264 de 31/07/2012. "Para Una Vida Segura", determina como objeto de la Ley el garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

Que, el parágrafo I del Artículo 50 de la citada Ley establece que: "I. Las empresas prestadoras de servicios públicos, las entidades financieras bancarias, las entidades públicas y los centros de esparcimiento público y privado con acceso masivo de personas, deberán instalar en sus dependencias sistemas de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico para garantizar la seguridad de las personas (...)."

Que, el Artículo 22 del Decreto Supremo N°1436 de establece: "El Sistema de Cámara de Seguridad esta compuesto por dos (2) subsistemas de acuerdo al siguiente detalle: a. Subsistema de Cámara de Seguridad Estatales, para la implementación de este subsistema el Estado instalará cámara de seguridad en entidades públicas, instituciones educativas fiscales y de convenio, espacios y centros de esparcimiento públicos de concurrencia masiva, zonas de mayor índice delictivo y otros que establezca la Policía Boliviana. Las

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 19 de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

grabaciones generadas por este subsistema de seguridad estatal serán monitoreadas por los Centros de Monitoreo dependientes del Ministerio de Gobierno a través de las unidades de tecnología policial preventiva e investigativa de la Policía Boliviana; b. Subsistema de Cámaras de Seguridad Privadas, para la implementación de este subsistema todas las empresas prestadoras de servicios públicos, entidades financieras bancarias, instituciones educativas privadas, centros de esparcimiento privado con acceso masivo de personas, deberán colocar cámaras de seguridad en sus instalaciones y deberán contar con su propio sistema de monitoreo al que la Policía Boliviana podrá acceder en cualquier momento".

Que, mediante Resolución Administrativa N.º 1250/2011 de fecha 29/08/2011, se dispuso implementar el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" en todas las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y de Gas Natural Vehicular en el territorio Boliviano, para el control de sus operaciones a fin de garantizar la correcta provisión del servicio a los usuarios y usuarias: otorgando a través de su Disposición Resolutiva un plazo de veinte (20) días hábiles para dicho fin.

Que, posteriormente la Resolución Administrativa N.º 1401/2011 de 28/09/2011, se dispuso ampliar el plazo para la implementación del señalado "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", por veinte (20) días hábiles para dicho fin.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 0083/2012 de fecha 18/01/2012, se dispuso modificar el Anexo II, Condiciones Técnicas y Operativas, correspondiente a la Resolución Administrativa N° 1250/2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N° 0452/2018 de fecha 11/12/2018 se dispuso la modificación del Anexo I "Especificaciones Técnicas" y el Anexo II "Condiciones Técnicas Operativas" de la Resolución Administrativa N° 1250/2011; asimismo dispuso instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional, que hasta el 30/04/2019 adecuen las instalaciones del señalado "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)".

Que, posteriormente a través de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0108/2019 de 30/04/2019, se dispuso modificar el Anexo de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N°0452/2018 e instruyó a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional que hasta el 31 de diciembre de 2019, adecuen las instalaciones del "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" de acuerdo con el ANEXO de la Resolución Administrativa.

Que, a través de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0625/2019, de 31/12/2019, se instruye a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional que hasta el 30 de abril de 2020, adecúen las instalaciones del "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", conforme a lo establecido en el Anexo Adjunto de la Resolución Administrativa referida y deja sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 1250/2011 de 29/08/2011 N° 0083//2012 de 18/01/2012, RAR-ANH-DJ N°0452/2018 de 11/12/2018 y RAR-ANH-DRC N.º 0108/2019 de 30/04/2019.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DRD-UCL 0104/2023** de 09/06/2023 emitido por la Unidad de Carburantes y Lubricantes, dependiente de la Dirección de Regulación de Derechos, concluyó: **"4.1. En mérito de lo expuesto y conforme lo establecido en la normativa legal vigente y lo establecido en el Informe Técnico DTIC - UAO 0163/2023 de 09/06/2023,**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023

Página 2 de 4

se concluye que en atención a las nuevas funcionalidades en tecnologías de información y comunicación relacionadas con "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" y de acuerdo a la tecnología vigente conforme directrices relacionadas al Decreto Supremo N° 4910 de 12/04/2023, en lo referente a las condiciones técnicas que se deben cumplir, se identifica que la implementación de las nuevas características tecnológicas pueden ser aplicables a la infraestructura de las estaciones de servicio que actualmente se encuentran operando, como también a nuevos operadores en la actividad citada; **4.2.** De acuerdo a las condiciones tecnológicas del "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" y de acuerdo a la tecnología vigente conforme directrices relacionadas al Decreto Supremo N° 4910 de 12/04/2023, correspondientes a Puestos de Venta de Combustibles Líquidos de acuerdo a la infraestructura descrita en el Reglamento de Construcción y Operación de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, se identifica que la implementación de las nuevas características tecnológicas pueden ser aplicables a la infraestructura de las estaciones de servicio que actualmente se encuentran operando, como también a nuevos operadores en la actividad citada; **4.3.** De acuerdo a la infraestructura requerida para los "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, como los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, deberán realizar la adecuación hasta el 12 de julio del 2023, e informar a ANH respecto las actividades realizadas referentes a la misma; **4.4.** Las modificaciones y cambios que se realicen en el proceso de adecuación de los "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", deben ser actualizados en el Sistema Octano Infraestructura por las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, como los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos hasta el 12 de julio de 2023". y recomienda: "(...) aprobar el presente informe y remitir el mismo a la Dirección de Jurídica, a efectos de que previo análisis legal emita el acto administrativo correspondiente".

Que, el **Informe Técnico DTIC-UAO 0163/2023** de 09/06/2023 emitido por la Unidad de Administración de Operaciones y Comunicaciones, dependiente de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, concluyó: "- Se elaboró una definición de actualización tecnológica para el Sistema de VIDEOVIGILANCIA acorde a la tecnología vigente conforme directrices relacionadas al DS 4910 de 12/04/2023; - Se adjunta las especificaciones técnicas para el Sistema de VIDEOVIGILANCIA en anexo adjunto al presente informe," y recomienda: "(...) - Remitir el presente informe a la DGRCR para que mediante las direcciones competentes emitan el informe de contraparte, que permita si corresponde la emisión y actualización de la normativa correspondiente para la aplicación del Sistema de VIDEOVIGILANCIA en los operadores de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV y Puestos de Venta de manera prioritaria; - Remitir el presente informe a la DJ para su análisis y criterio legal, en referencia a la normativa vigente y alcances de la presente propuesta".

Que, finalmente la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección de Jurídica, mediante Informe Legal **DJ-UGJN N° 0480/2023** de 09/06/2023, concluyó que: "En mérito de lo expuesto y conforme lo establecido en la normativa legal sujeta al análisis en el presente informe y lo establecido en los Informes Técnicos DTIC-UAO 0163/2023 de 09/06/2023 y INF-TEC-DRD-UCL 0104/2023 de 09/06/2023, no existe óbice legal para la aprobación de las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoria I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV" y recomienda: "(...) emitir la Resolución Administrativa que apruebe las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoria I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV".

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131  
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276  
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719  
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702  
Sucre: Calle Los N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344  
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando  
Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba  
Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930  
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba las Especificaciones Técnicas para el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Instruir a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional, que hasta el 12 de julio de 2023, realice la adecuación y operen las instalaciones del señalado "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)" de acuerdo con el ANEXO de la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Se instruye a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos (Categoría I y II), las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV a nivel nacional la actualización de la información referente a cámaras de video vigilancia en el sistema Octano Infraestructura hasta el 12 de julio de 2023.

**CUARTO.-** Una vez el "SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.)", se encuentre instalado, es responsabilidad de los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos y GNV garantizar la operación y la continuidad de las grabaciones generadas de manera ininterrumpida, y cualquier afectación, modificación o alteración, será sujeta a las responsabilidades que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

**QUINTO.-** Se deja sin efecto la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ N.º 0625/2019 de 31/12/2019.

Registrese, publique y archívese.

Es conforme:

  
Ing. German Daniel Martínez Terán  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
A.N.H.  
Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
DJ - DS  
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0287/2023

Página 4 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetro • Tel.: (591-3) 3 459124-3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldíviesco N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Tel.: (591-4) 4 010271 – 4 010272 – 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores, Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Tel.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)



## ANEXO ESPECIFICACIÓN TÉCNICA SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN RED (S.V.V.R.) EQUIPAMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA

### OBJETIVO

Proponer una solución integral mediante el sistema de video vigilancia en red (S.V.V.R.) para monitorear y grabar imágenes de seguridad en los Operadores/Regulados de la ANH. El sistema debe garantizar la captura de video de alta calidad, almacenamiento seguro y acceso remoto a las imágenes en tiempo real.

### Requisitos de Hardware

#### 1. CÁMARAS

- 1.1 Resolución de al menos 5 Mega Pixel para capturar imágenes claras y nítidas.
- 1.2 Sensor de imagen sensible a la luz para un rendimiento óptimo tanto en condiciones diurnas como nocturnas.
- 1.3 Ancho rango dinámico (WDR) para manejar escenas con alto contraste de iluminación.
- 1.4 Funcionalidad de infrarrojos (IR) para la visión nocturna.
- 1.5 Lente con campo de visión adecuado para cubrir el área de interés con Zoom para acercamiento de imagen, al menos 30 metros.
- 1.6 Soporte de alimentación preferente a través de Ethernet (PoE) para simplificar la instalación, caso contrario con la fuente de alimentación definida por el fabricante del equipo.

#### 2. DVR (Digital Video Recorder):

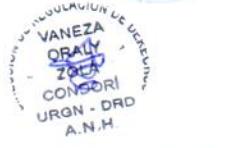
- 2.1 Capacidad de grabación de al menos 8 canales simultáneos, donde 8 es el número total de cámaras en el sistema, sin limitación a que el Regulado/Operador pueda mejorar esta característica.
- 2.2 Capacidad de almacenamiento para retener las grabaciones de video durante al menos 180 días, sin limitación a que el Regulado/Operador pueda mejorar esta característica.
- 2.3 Compatibilidad con los códecs de compresión de video estándar (H.264 o H.265) para maximizar la eficiencia del almacenamiento, sin limitación a que el Regulado/Operador pueda mejorar esta característica.
- 2.4 Puertos de entrada y salida de video para conectar las cámaras y los monitores respectivamente.
- 2.5 Funcionalidad de acceso remoto para ver las imágenes en tiempo real desde dispositivos remotos autorizados (smartphone, tablets u otros)
- 2.6 Funciones de búsqueda y reproducción para facilitar la revisión de grabaciones anteriores.

#### 3. ALMACENAMIENTO

- 3.1 Disco duro de alta capacidad para almacenar las grabaciones de video, al menos cuatro (4) Tera Bytes, sin limitación a que el Regulado/Operador pueda mejorar esta característica.
- 3.2 Posibilidad de configurar el sistema para sobrescribir automáticamente las grabaciones más antiguas cuando el espacio de almacenamiento se agote.

#### 4. CABLEADO

- 4.1 Cableado de red estructurado para conectar las cámaras al DVR y permitir la transmisión de video y datos de manera confiable. Se recomienda el uso de cables de categoría Ethernet (por ejemplo, Cat5e o Cat6) para garantizar velocidades de transferencia adecuadas y minimizar la interferencia.



## 5. ENERGÍA

- 5.1 Fuentes de alimentación adecuadas para las cámaras y el DVR, considerando la cantidad de dispositivos y su consumo de energía.
- 5.2 En el caso de las cámaras IP, preferente utilizar PoE (Power over Ethernet) para proporcionar energía y datos a través del mismo cable Ethernet.

## REQUISITOS DE SOFTWARE

## 6. SOFTWARE PARA GESTIÓN Y MONITOREO

- 6.1 Interfaz intuitiva y fácil de usar para acceder al sistema y controlar las cámaras.
- 6.2 Capacidad de visualización en tiempo real de múltiples cámaras de forma simultánea.
- 6.3 Funcionalidad de detección de movimiento para activar la grabación cuando se detecte actividad.
- 6.4 Capacidad de acceder al sistema de video vigilancia de forma remota a través de una conexión segura.
- 6.5 Posibilidad de ver las imágenes en tiempo real, reproducir grabaciones y realizar configuraciones desde dispositivos remotos autorizados.

## 7. REQUISITOS DE SEGURIDAD:

- 7.1 Como mínimo debe proteger el Acceso y autenticación por usuario y contraseña.

## REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA

## 8. FUNCIONAMIENTO

- 8.1 Las cámaras deberán transmitir permanentemente al equipo grabador de video.
- 8.2 De ninguna manera podrá suspenderse el almacenamiento de las grabaciones, así como el acceso remoto a los equipos de las EESS.
- 8.3 Las estaciones de servicio deberán realizar el mantenimiento de los componentes del sistema de video vigilancia de manera periódica, a efectos de no comprometer las grabaciones y la transmisión de las mismas.
- 8.4 De manera previa al mantenimiento de los equipos del sistema de video vigilancia, las Estaciones de Servicio deberán comunicar a la ANH mediante nota el mantenimiento a realizarse y el cronograma. A la finalización del mantenimiento éstas deberán comunicar a la ANH la conclusión del mismo y adjuntar el respaldo del informe documentando del mantenimiento realizado.
- 8.5 De presentarse una situación de caso fortuito o fuerza mayor, eventualidades y/o problemas que afecten al funcionamiento del sistema, la Estación de Servicio deberá hacer conocer el incidente a la ANH mediante nota de justificación con respaldo documental, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de ocurrido el mismo, indicando en qué tiempo será atendido el incidente.
- 8.6 Todos los REQUERIMIENTOS enunciados, son mínimos, por tanto, las Estaciones de Servicio pueden ampliar las características técnicas en función de sus necesidades.

## REQUERIMIENTOS INSTALACIÓN CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA

## 9. CONDICIONES DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA

- 9.1 Las EESS deberán presentar un documento técnico que detalle la ubicación, cobertura y tipo de cámaras que demuestren el cumplimiento a los siguientes requerimientos:
- 9.2 Las cámaras deberán ser instaladas de tal forma que no existan zonas negras.
- 9.3 Las cámaras no deberán presentar obstáculos en su perímetro de cobertura.

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujía, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

- 9.4 La cantidad mínima de cámaras instaladas debe ser acorde a infraestructura de cada EESS y deben tener una cobertura de tal forma que no existan zonas negras en área de playa de abastecimiento, la misma tiene que ser cubierta mínimamente, ambas caras frontales de los dispensadores de combustible.
- 9.5 Tiene que ser cubierta el área de descarga de combustible (boca de tanque y fosa), garantizarse la no obstaculización de la cobertura de la cámara de video vigilancia al momento de descarga de combustibles.



 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131

Cochabamba: Calle Baldívieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719

Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujo, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702

Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Chaco: Av. Los Libertadores Esg. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba

Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. Nº 9

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)